



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Catorce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2017-00541-00

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 446 del C. G del P., si no se objetare la liquidación del crédito dentro del término del traslado, el Juez decidirá si la aprueba o la modifica. En el presente caso, observa el Despacho que ha transcurrido un lapso de tiempo desde la fecha en que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo que se aprobará la realizada y actualizada por el Despacho hasta la fecha de expedición de este proveído, es decir, al 14 de abril de 2021.

Se incorpora al expediente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante la cual solicita oficiar a la EPS Suramericana S.A., a lo cual se accederá.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el Despacho en la suma de \$14.993.457,37 hasta el 14 de abril de 2021.

Código: F-ITA-G-08 Versión: 03

RADICADO N° 2017-00541-00

SEGUNDO: OFICIAR a la EPS SURAMERICANA S.A. a fin de que se sirva indicar al Despacho los datos del empleador que tiene afiliada a la demandada Leidy Vanesa Cano Arboleda. Expídase por secretaria el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 059
fijados el 15 DE ABRIL DE 2021

LiG

REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 09/04/2021

(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 05360400300220170054100

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL 002 ITAGUI (ANTIOQUIA)

TOTAL REPORTE :

CANTIDAD: 0

VALOR:

